

LEY Nº 28560

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL TÉCNICO ASISTENCIAL Y ADMINISTRATIVO, PERSONAL DE SERVICIOS Y AUXILIAR ASISTENCIAL, QUE SE ENCUENTREN PRESTANDO SERVICIOS EN LA CONDICIÓN DE CONTRATADOS BAJO CUALQUIER MODALIDAD POR EL MINISTERIO DE SALUD A NIVEL NACIONAL

Artículo 1º.- Objeto de la Ley

Autorízase al Ministerio de Salud a efectuar el nombramiento del personal técnico asistencial y administrativo, personal de servicios y auxiliar asistencial que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, se encuentren prestando servicios en la condición de contratados bajo cualquier modalidad.

Artículo 2º.- De los efectos

Para los efectos a que se contrae el artículo precedente y de acuerdo al grupo ocupacional al cual pertenecen, es de aplicación lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley Nº 28220, su Reglamento y demás normas complementarias en lo que fuere aplicable.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- De la reglamentación

El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la vigencia de la presente Ley, dictará las normas reglamentarias pertinentes.

SEGUNDA.- De las derogaciones y/o modificaciones

Deróganse y/o modifíquense todas las normas que se opongan a la presente Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- De las excepciones presupuestales

Para el proceso de implementación de las plazas vacantes del personal técnico asistencial y administrativo, personal de servicios y auxiliar asistencial, a que se refiere la presente Ley, se exceptúa al Ministerio de Salud, Direcciones Regionales de Salud y Organismos Públicos Descentralizados del Sector Salud, de las prohibiciones presupuestales establecidas por ley.

SEGUNDA.- De la disponibilidad de recursos

La aplicación de la presente Ley se efectuará progresivamente en función a la disponibilidad de nuevos recursos y con cargo del presupuesto del pliego respectivo.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día once de mayo de dos mil cinco, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108º de la Constitución Política del Estado, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil cinco.

ÁNTERO FLORES-ARAOZ E.
Presidente del Congreso de la República

NATALE AMPRIMO PLÁ
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República